

el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 594-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochiri, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Huarochiri continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1725575-9

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice el “Quinto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE” y el “Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda a Corto Plazo de COFIDE”

RESOLUCIÓN SBS N° 4806-2018

Lima, 5 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, para que se emita opinión favorable sobre el “Quinto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE” a emitirse en soles, hasta por un monto máximo en circulación equivalente a US\$ 500'000,000.00 (quinientos millones y 00/100 dólares americanos); y el “Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda a Corto Plazo de COFIDE” a emitirse en soles, hasta por un monto máximo en circulación equivalente a US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos, certificados de depósito negociables y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, el que establece que la emisión de instrumentos financieros debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de

instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un trámite anticipado y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en la sesión de Directorio de COFIDE, celebrada el 20 de octubre de 2016, se aprobó el “Quinto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 500'000,000.00. Asimismo, se acordó delegar a la Gerencia de Finanzas la determinación de los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del Programa;

Que, en la sesión de Directorio de COFIDE, celebrada el 26 de junio de 2018, se aprobó el “Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda a Corto Plazo”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00. Asimismo, se acordó delegar al Comité de Activos y Pasivos la determinación de los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del Programa;

Que, en la sesión de Directorio de COFIDE, celebrada el 29 de octubre de 2018 se acordó modificar los términos y condiciones generales del “Quinto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda” y del “Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda a Corto Plazo”, especificando que ambas emisiones se realizarán en soles, y que estarán garantizadas en forma genérica con el patrimonio de COFIDE;

Que, COFIDE ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 “Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la que se encuentra conforme; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice el “Quinto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE” a emitirse en soles, hasta por un monto máximo en circulación equivalente a US\$ 500'000,000.00 (quinientos millones y 00/100 dólares americanos); y el “Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda a Corto Plazo de COFIDE” a emitirse en soles, hasta por un monto máximo en circulación equivalente a US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1724992-1

Modifican el Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble

RESOLUCIÓN SBS N° 5033-2018

Lima, 20 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30822 – Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, modificó el último párrafo del artículo 40 del TUO de la Ley del SPP para establecer que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer las modificaciones y precisiones que correspondan al Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para el pago de la cuota inicial o amortización de un crédito hipotecario destinado a la compra de un primer inmueble, aprobado mediante Resolución SBS N° 3663-2016;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de modificación, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Cooperativas, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, y de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 y el numeral 4-A.1 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el inciso d) del Artículo 1, el segundo y tercer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5, y el penúltimo y último párrafos del numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble, aprobado mediante Resolución SBS N° 3663-2016, según los textos siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones:

(...)

d) Entidades: aquellas empresas de operaciones múltiples a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley General, las empresas especializadas a que se refieren los literales B-1, B2 y B-6 de la Ley General y

las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público. Para los efectos de la presente resolución, las entidades son las que se alude en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones- Decreto Supremo N°054-97-EF.”

(...).”

“Artículo 5°.- Proceso operativo para hacer uso de este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

(...)

5.2. Paso 2: Solicitud del Afiliado ante la AFP

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el inciso e), la declaración jurada que suscriba el afiliado debe considerar el siguiente texto: “En mi condición de afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), identificado con nombre..... y documento de identidad N°....., declaro conocer que el uso de un porcentaje del fondo acumulado en mi Cuenta Individual de Aportes Obligatorios (CIC) para la compra de un primer inmueble, bajo un crédito hipotecario otorgado por una entidad, afectará el monto de la pensión de jubilación que se calcule según las edades previstas en la Ley del SPP. Asimismo, declaro conocer que ello afectará el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieran generarse en el SPP ante la ocurrencia de un siniestro por invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro previsional.

La AFP recibe esta documentación y la debe conservar en la Carpeta Individual del Afiliado, procediendo a realizar una evaluación interna acerca de la conformidad de la solicitud presentada. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber recibido la solicitud, la AFP debe verificar la conformidad de la documentación y usar los medios que razonablemente tenga a su disposición para verificar la elegibilidad del uso de hasta el 25% del fondo de pensiones, lo cual comprende la revisión del Registro de afiliados, de que trata el inciso k) del artículo 1. Cuando la verificación resulte favorable, la AFP remite directamente a la Entidad una “Comunicación de procedencia”, con copia al afiliado, acerca del uso de un porcentaje del fondo de pensiones del afiliado para la compra de un primer inmueble”.

(...).”

“5.3. Paso 3: Disposición del monto de la CIC solicitado por el afiliado

(...)

Para el caso de amortización, la Entidad debe aplicar los fondos de la CIC del afiliado a la amortización del crédito hipotecario en la fecha del abono realizado por la AFP en la cuenta de la Entidad utilizando únicamente la modalidad de pago anticipado, definido en el numeral 1 del párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017. Previamente, la Entidad debe requerir al afiliado que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso que en el plazo de quince (15) días de realizado el abono no se cuente con tal elección, las entidades deben proceder a la reducción del número de cuotas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 29.3 del citado reglamento. De igual modo, los mencionados fondos pueden ser utilizados para amortizar la deuda vencida que corresponda al crédito hipotecario obtenido para la adquisición de un primer inmueble, debiéndose observar las condiciones contractuales y las del Código Civil, según corresponda.

En caso la operación hipotecaria finalmente no surta efecto, la Entidad debe comunicar dicho evento al afiliado y proceder a restituir a la cuenta del fondo de pensiones del afiliado el monto inicialmente desembolsado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde

la determinación de no procedencia de la operación crediticia hipotecaria. Igual plazo se aplicará para el caso de la devolución del excedente que la Entidad no hubiera utilizado la que se realizará en la cuenta de fondo de pensiones del afiliado en la AFP correspondiente”.

Artículo Segundo.- Toda referencia a los términos “Empresas” o “Entidades del sistema financiero” en la Resolución SBS N° 3663-2016 debe entenderse como “Entidades”, para todos sus efectos, según los alcances de lo previsto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1725478-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DeroganelrequisitoN°05delProcedimiento Administrativo N° 17-A.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Producción de Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2018-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Viernes 19 de Octubre del 2018, el Oficio N° 009-2018-GRA-CR/CPPyAT, el Dictamen N° 011-2018-GRA-CR/C-P, PyA.T-ANCASH, el Oficio N° 010-2018-GRA-CR/CPPyAT, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, los Numerales 3) y 7) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de las Competencias de los Gobiernos Regionales, dispone: Administrar sus bienes y rentas; asimismo, la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería conforme a Ley y el Artículo 74° del citado Cuerpo Normativo del Principio de Legalidad en materia Tributaria, prescribe que los

Gobiernos Regionales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...);

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia y, al amparo del Literal a) y m) del Artículo 15° de la Ley en comento, se advierte que son Atribuciones del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y, de proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley; dispositivo legal concordante con el Numeral 1) del Artículo 5°, Literal a) del Artículo 13°, Artículo 120° y el Artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGION ANCASH/CR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de la Producción de Ancash;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR, de fecha 02 de Agosto del 2012 el Gobierno Regional de Ancash, MODIFICA el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Producción de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2006-REGION ANCASH/CR, el mismo que incluye los Procedimientos Administrativos autorizados por el Ministerio de Producción, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, adecuados a la realidad administrativa y normatividad vigente del Gobierno Regional de Ancash y consta de Cuarenta y Ocho (48) Procedimientos Administrativos, incluyendo los Procedimientos Determinados para ejercer las funciones transferidas por el Sector, así como la relación de Catorce (14) Servicios Prestados y Cincuenta y Cinco (55) Formularios de Trámite de Procedimientos (...), en ese contexto, se desglosa de los Requisitos para el Procedimiento N° 17-A.2, son los siguientes:

Requisitos para el Procedimiento N° 17-A.2

1. Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada, Formulario N° 11.

- Para Personas Naturales: Copia Simple el Documento Nacional de Identidad vigente.

- Para Personas Jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante.

2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente

3. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción.

4. Pago del derecho de tramitación: (*1) (0.50% UIT => S/. 20.75).

5. Pago por servicio de Inspección Técnica (*2) (Servicio N° 07 => 5.50% UIT / día => S/. 228.25).

6. Copia simple del Carnet de Marinero de Pesca Artesanal vigente o de Buzo Artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la Autoridad Marítima (con N° de matrícula) o Carnet de Marinero de Pesca Calificado vigente adjuntando con este último. Constancia vigente otorgada por la Autoridad Marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal alternativamente a la pesca industrial.

Que, mediante el Informe N° 001-2018-GRA-GRDE-DIREPRO-OPPE, de fecha 24 de Enero del 2018, el Director de la Oficina de Presupuesto Proyectos y Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Producción, respecto a la Modificación del Procedimiento N° 17-A.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, CONCLUYE: 1) Que, las Tasas que se debería de contemplar PAGO solo por del Derecho de Tramitación: (*1) (0.50% UIT => S/.20.75) no debiendo cobrarse el Pago por el Servicio de Inspección por lo que no amerita dicho pago, debido a que no se efectúa